

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.-----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la servidor público **BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, mediante expediente número **41-05-14**. Lo anterior toda vez que durante su desempeño como maestra frente a grupo en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en virtud a que durante su clase a sus alumnos los pellizco, golpeo la cabeza, jalo para sentarlos, golpeo con la pluma en la cabeza, los tomo de los hombros bruscamente para sentarlos y les dijo “no chillas pareces marica”, “no llores no seas maricón”, “estúpido”, “tonto” como medida disciplinaria, dejando de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público, durante el ciclo 2013-2014. Lo anterior contraviniendo lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, fue recibido el oficio numero 116 13/14 signado por el Inspector de la zona escolar XVI de Educación primaria, Profesor Manuel Ramírez Estrada en donde informa supuestos maltrato físicos por parte de la maestra frente a grupo blanca Patricia Martínez Gómez adscrita a las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente ambas del municipio de Mexicali en donde a su vez anexa copia simple de escritos de inconformidad por parte de padres de familia en contra de la servidor público BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ, así como anexa escritos por parte de la profesora Griselda Angulo Camacho, Directora de la Escuela Primaria “Frida Kahlo” y del Profesor Ramón Ernesto Buzo Serna, director del a Escuela primaria “Nueva Creación Hacienda de Castilla”, de donde informa referente a la conducta agresiva de la servidor público señalada hacia los alumnos. -----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable a la **PROFESORA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, citándola al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día dos de Julio de dos mil quince, en donde no compareció, teniendo por perdido el derecho de manifestarse respecto de las imputaciones señaladas por esta Autoridad, así como desierta la etapa probatoria y perdido el derecho de presentar los alegatos correspondientes, según lo dispone el artículo 66 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 57, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a la servidor público **BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, consistió en: -----

“Que durante el ciclo escolar 2013-2014, al impartir su clase dentro del salón agredió físicamente a sus alumnos con pellizcos, golpes en la cabeza, jalnearlos de la ropa para sentarlos, golpearlos con la pluma en la cabeza, tomarlos de los hombros bruscamente para sentarlos y les dijo “no chilles pareces marica”, “no llores no seas maricón”, “estúpido”, “tonto” como medida disciplinaria”. -----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrita a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración de la involucrada, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que la **Ciudadana BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, se ostentaba con el cargo de docente frente a grupo en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el oficio R.H./080-II/2015, suscrito por la Ciudadana Alma Rocío López Ramírez, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y en donde se acompaña la constancia de servicios de la mencionada servidor Público. -----

CONDUCTA: Que la conducta de la servidor público **Ciudadana BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, consiste en que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como docente frente a grupo en el centro escolar de referencia, aplicó medidas disciplinarias diferentes a las señaladas a la normatividad aplicable, excediéndose de sus funciones como docente, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, dejando de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público adscrita a las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, durante el ciclo escolar 2013-2014, se condujo de manera indebida en su empleo como maestra frente a grupo agredió físicamente a sus alumnos con pellizcos, golpes en la cabeza, jalnearlos de la ropa para sentarlos, golpearlos con la pluma en la cabeza, tomarlos de los hombros bruscamente para sentarlos y les dijo “no chilles pareces marica”, “no llores no seas maricón”, “estúpido”, “tonto”, tratos indebidos y contrarios a los establecidos en los lineamientos jurídicos Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para tales efectos, consistentes en que al encontrarse desempeñando sus labores dentro del salón de clases. Situación que constituye un ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 bajo la siguientes fracciones: “I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse

de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste”, XXIII.-Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas. En relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 11.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:-Punto A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Punto B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen, Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: Punto A.- Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas. Punto C.- La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente. En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación: en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, así como el Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias según artículo Artículo 18.- Corresponde al personal docente: I.-Responsabilizarse y auxiliar a los alumnos

en el desarrollo de su formación integral. Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California. Artículo 25.- Corresponde al personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares: I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar. -----

Las actuaciones que este Órgano de Control llevo a cabo, referente a los hechos controvertidos son los siguientes: -----

- 1) Documental Pública.-** Consistente en Acta Administrativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, realizada por personal adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al constituirse en el centro de trabajo Escuela Primaria Matutina “Frida Kahlo”, ante la presencia de la Autoridad del Plantel, Profesor Griselda Angulo Camacho, mediante la cual se hace constar de manera esencial lo siguiente: *“... el día miércoles veintiuno de mayo vino la señora XXXXXXXXXXXX a manifestarme la inconformidad en que el grupo de su hijo XXXXXXXXXXXX la maestra les pegaba en la cabeza y que a ella no le parecía que la estuviera PEGANDOLES, y ella no quería hablar con la maestra por temor a las represalias hacia su hijo pero le pedí que asentara por escrito su queja y pedí a los testigos que firmaran el documento, mismo que remití a la Inspección, el lunes veintiséis de mayo de dos mil catorce, como la maestra Blanca Patricia Martínez Gómez estaba incapacitada me fui a su grupo y platicando con los niños me comentaron que les daba zapes pero eran jugando, adicional a eso mi secretaria Lucia Galván fue y hablo con veinticuatro alumnos ese día y les pregunto si alguno se había sentido agredido de alguna manera por el comportamiento de la maestra y le manifestaron catorce, como la maestra Blanca Patricia Martínez Gómez estaba incapacitada me fui a su grupo y platicando con los niños me comentaron que les daba zapes pero que eran jugando, adicional a eso mi secretaria Lucia Galván fue y hablo con veinticuatro alumnos ese día y les pregunto si alguno se había sentido agredido de alguna manera por el comportamiento de la maestra y le manifestaron catorce niños dijeron que no que la maestra era muy bromista y ocho niños dijeron que si y otros dos no votaron, esto es que en general reconoce el grupo que la maestra los golpea en la cabeza como vulgarmente llamamos “zapes”, la maestra ha traído a los niños por cuestiones de conducta pero no había tenido alguna queja o denuncia por parte de los padres de familia hasta hoy. Posteriormente esta autoridad considera necesario llevar una diligencia con los menores alumnos de la Profesora Blanca Patricia Martínez Gómez. Acto seguido la directora presenta al menor alumno del tercer grado XXXXXXXXXXXXXX quien tiene a bien manifestar que la maestra le ha pegado zapes varias veces jugando pero que a veces le duelen, a veces cuando están parados los jala de la camiseta y los sienta o los manda a su lugar y se los dice gritando, pero a su compañero XXXXXXXXXXXX lo ha hecho llorar cuando le jala su camiseta y lo manda a la esquina y que ahí haga la tarea, y le dice “no chilles, pareces marica” siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido la directora del plantel presenta al alumno XXXXXXXXXXXX quien manifiesta que la maestra le ha dado zapes que si le duelen y que lo jalonea de la camiseta y lo hace llorar ya que cuando lo jalonea le pellizca la piel con sus uñas y le dice “no llores no seas maricon”, también les da patadas y ha hecho llorar a las niñas, y les grita a todos que son “burros”, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido la directora presenta al alumno XXXXXXXXXXXXXX quien*

manifiesta que a el la maestra no le ha pegado zapes pero si le ha gritado groserías como “pinches niños de la fregada” y “me vale madre” también le ha jaloneado la camisa y le pellizca la piel y le duele como unas tres veces lo ha hecho, ha visto que sus compañeros les ha dado zapes y a las niñas también pero jugando, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido la directora presenta a la menor XXXXXXXXXXXX quien dice que la profesora les ha dado zapes a los niños pero despacito y a su compañero XXXXXXXXXXX le grita poquito porque no ha hecho su tarea y se para de su lugar, una vez estaban XXXXXXXXXXX, Sergio y ella y la maestra los jaloneo de la ropa y le dolió porque los pellizca con las uñas, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le otorga el uso de la voz a la directora quien manifiesta lo siguiente: que en este momento que escucho a los niños estoy enterándome de situaciones que desconocía, como el que los agarra del hombro y que los aruña al momento de jalonarlos, la verdad me sorprendió, yo sé que es gritona pero nomas, siendo todo lo que deseo manifestar...” Visible a fojas 10 y 11 Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales adminiculadas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que de manera clara y precisa el alumnado bajo el cargo y responsabilidad de la Profesora BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ, en uso de la voz de forma ordenada se manifestaron en contra de su profesora, con los argumentos vertidos en la constancia de referencia y que obra en autos del presente expediente, obteniendo los suficientes medios de convicción para continuar con las investigaciones que le competen a este Órgano de Control Interno.-----

- 2) Documental Pública.-** Consistente en Acta Administrativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, realizada por personal adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al constituirse en el centro de trabajo Escuela Primaria Matutina “Frida Kahlo”, ante la presencia de la Autoridad del Plantel, Profesor Griselda Angulo Camacho, mediante la cual se hace constar de manera esencial lo siguiente: “... el día miércoles veintiuno de mayo vino la señora XXXXXXXXXXXX quien a manifestarme la inconformidad y que en este momento presento para que manifieste lo que a su derecho convenga. Acto seguido se le otorga el uso de la

voz a la ciudadanía XXXXXXXXXXXX quien se identifica con credencial federal para votar numero IDMEX1093887488 expedida por el Instituto Federal Electoral y quien manifiesta tener su domicilio en Avenida Drago número 1984 del Fraccionamiento Hacienda de Castilla de esta ciudad, con teléfono celular 686-125-3395. Y que manifiesta lo siguiente: *mi hijo XXXXXXXXXXXX* llego a la casa y empezó a decirme “mama, la maestra me golpeo la cabeza” le pregunte que si porque y me dijo que agarrara el cuaderno y se fuera a sentar y yo le pregunte que si a él solamente le había pegado en la cabeza y me dijo que no que también a su compañero de nombre XXXXXXXXXXXX también le había pegado en la cabeza, y yo le dije que le tenía que decir a la directora y que iba a venir a ver a la directora, y fue cuando vine con la directora y le platique lo que estaba pasando en el salón del niño, fue todo lo que hice, y ya a partir de entonces el niño llega platicándome todo lo que hace la maestra, y me ha dicho que a el ya no le ha dado en la cabeza, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido se le otorga el uso de la voz a la directora quien manifiesta lo siguiente: *que gracias al llamado de la señora XXXXXXXXXXXX fue que me di cuenta lo que sucedía en el grupo, y fue como pude tomar cartas en el asunto, siendo todo lo que deseo manifestar...*” Visible a fojas 16 y 17. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que de manera clara y precisa la madre del alumno de la Profesora BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ, en uso de la voz se manifestó en contra de su profesora, con los argumentos vertidos en la constancia de referencia y que obra en autos del presente expediente, obteniendo los suficientes medios de convicción para continuar con las investigaciones que le competen a este Órgano de Control Interno. -----

- 3) **Documental Pública.-** Consistente en Acta Administrativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, realizada por personal adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al constituirse en el centro de trabajo Escuela Primaria Matutina “Nueva Creación Hacienda de Castilla”, ante la presencia de la Autoridad del Plantel, Profesor Ramón Ernesto Buzo Serna, mediante la cual se hace constar de manera esencial lo siguiente: *“... efectivamente ha habido quejas de*

algunas madres de familia respecto a que sus hijos han sido tratados en ocasiones con lujo de violencia por parte de la compañera Blanca Patricia, lo mas reciente que tenemos es que la queja de tres madres de familia en la semana pasada quienes asistieron muy molestas a fin de manifestar su inconformidad por el trato de que son objetos sus hijos, y que a raíz de esa molestia se platico directamente con la Profesora Blanca Patricia y de su parte negó toda acusación de la cual es objeto, puedo agregar que la persona manifiesta que en ningún momento ha tratado mal a los niños ya que de serlo así tendría a todos los papas en su contra, cosa que argumenta, no sucede, yo le sugerí que por lo pronto suceda lo que suceda ella tiene que conducirse con propiedad hacia los niños anteponiendo el respeto, y el buen trato a la persona de cada uno de ellos, cosa que ella responde siempre se ha dirigido así ante los niños, le manifieste que se giro un oficio al inspector de la zona notificándole lo que estaba aconteciendo en la escuela, toda vez que es mi obligación y así me lo exige la normatividad vigente en el cual puedo salir hasta perjudicado, al fincarme responsabilidades por no atender de manera inmediata por no atender esta asunto tan delicado, es de mi interés que se le de pleno seguimiento a esta investigación para limpiar nuestra imagen ante la sociedad y continuar el trabajo con armonía con los padres de familia, mas que nada son los que ayudan a sacar las actividades organizadas aquí en la escuela, la profesora es una compañera que tiene muchos problemas de salud, motivo también de queja por parte de los padres de familia, ya que ellos solo quieren que atiendan a sus hijos, nada mas, así también existe un poco de molestia de mi parte hacia los padres de familia ya que se omitió el hecho de venir a hablar conmigo ya que se pasaron con otras instancias, y se fueron directamente al sistema, ya que si se hubiera hablado aquí directamente en el plantel, yo no tengo que decir mal de la maestra Blanca, yo entiendo su postura, la maestra ya es mayorcita, ya que por problemas de salud a veces se siente incómoda e impaciente y por eso pudiera reaccionar de determinada manera, no mal intencionada, ya que no lo veo de esa manera, así también cuando habla con la maestra blanca ella estaba en la mejor disposición de que este problema se solucione y que no haya consecuencias para nadie. Acto seguido el director del plantel presenta a la alumna del primer grado XXXXXXXXXXXX quien manifiesta que la maestra un día le pego con la pluma en la cabeza y le dijo que rápido porque estaba tardando en contestar, y ha agarrado al XXXXXXXXXXXX de la mano y un día lo tumbo cuando lo aventó al mesabanco, y algunas veces les grita cuando quiere que sigan trabajando, siendo todo lo que desea manifestar. También manifiesta que a XXXXXXXXXXXX le ha pegado con la pluma en la cabeza y una vez lo aventó en el mesabanco y se pico con el mesabanco y le ha dicho “estúpido” y “tonto”. Acto seguido el director presenta a la alumna de primer grado XXXXXXXXXXXX quien manifiesta que una vez la maestra la agarro de los hombros y la sentó y le dolió, y le ha gritado cuando la manda a su lugar y le dice que no la va dejar ir al recreo, también a otros niños los toma de los hombros y los lleva a su lugar, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido el director presenta al alumno de primer grado de nombre XXXXXXXXXXXX quien no quiso manifestar nada, presente una actitud temerosa y tímida, y se aisló de los adultos, y antes de hacerle alguna pregunta comenzó a llorar situación que motivo a esta Autoridad a no entrevistarlo. Acto seguido el director presenta a la alumna de tercer grado XXXXXXXXXXXX quien manifiesta que a veces a los niños los agarra del brazo y los sienta en el mesabanco y los ha visto que lloran, y una vez a XXXXXXXXXXXX no pudo decir una letra y le pego con la pluma en la cabeza, a veces no les quiere prestar sus cosas la maestra y le dice que es para sus alumnos no para ellos y se sienten mal, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido el director presento al

alumno de nombre XXXXXXXXXXXX quien manifiesta que a XXXXXXXXXXXX le ha pegado con la pluma en la cabeza y la maestra Blanca le ha pegado coscorriones dos veces porque estaba corriendo, también les ha pegado coscorriones a XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX porque están corriendo, también los ha jalado los cabellos y los sienta en su lugar dos veces, a veces los pellizca y los sienta, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido el director presenta a la alumna de tercer grado XXXXXXXXXXXX quien manifiesta lo siguiente: que a XXXXXXXXXXXX le pego con la pluma en la cabeza porque no sabía lo que decía y no le hacía caso a la maestra, y a XXXXXXXXXXXX también le pego con la pluma en la cabeza porque no le hacía caso a la maestra, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le otorga el uso de la voz al director del plantel quien manifiesta lo siguiente: es lamentable ya que una vez que hemos cuestionado a un grupo de niños que si existe un problema que debió haberlo tratado desde el principio del ciclo escolar para que no se vieran más afectados los niños y la maestra ya que ellos son los que tienen relación directa y por la escuela también ya que los padres de familia confían en que nos dejan a sus hijos con la confianza de que bien atendido o de la mejor manera, y en lo sucesivo estaremos muy al pendiente y daremos seguimiento más cercano al desarrollo de la maestra frente a grupo y la relación que tiene con los padres de familia, con el compromiso de que se platicara con ella para redoblar esfuerzos en una mejor actitud hacia los alumnos y personas que se involucren con la actividad escolar para el bienestar y la armonía de todos los que participamos en esta Institución. Todo con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de cada uno de nuestros alumnos y compañeros que aquí laboramos, siendo todo lo que deseo manifestar...” Visible a fojas 23 y 26. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas con los menores del turno matutino del grupo de primer grado, hacen prueba plena, ya que de manera clara y precisa el alumnado bajo el cargo y responsabilidad de la Profesora BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ, en uso de la voz de forma ordenada se manifestaron en contra de su profesora, con los argumentos vertidos en la constancia de referencia y que obra en autos del presente expediente, obteniendo los suficientes medios de convicción para continuar con las investigaciones que le competen a este Órgano de Control Interno. -----

- 4) **Documental Publica.-** Consistente en Diligencia Administrativa de declaración rendida dentro de las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria de Nueva Creación “Hacienda de Castilla” de esta ciudad, ante personal adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social a cargo de la Ciudadana **BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, en su calidad de Docente frente a grupo, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, en donde manifiesta lo siguiente: *“...tengo principios de artritis reumatoide para mi es difícil darles coscorriones, tal vez les haría así, como una especie de zape, nunca los he golpeado fuerte como para que ninguno de mis alumnos llore ni nada de eso, solo para llamar su atención, lo que es groserías nunca le he dicho a mis niños ese tipo de palabras, más bien dicho ellos los usan y yo les digo aquí en la escuela no, y tengo niños que se paran arriba de los mesabancos y que empiezan a brincar sobre los mesabancos de un mesabanco a otro y les digo si algún chamaco se me cae dentro del salón y también voy a incurrir en algún anomalía u omisión de cuidado, y si se cae dentro del salón y se golpea con algún mesabanco, todo esto quiere decir que si el niño está corriendo o no quiere trabajar no le puedo llamar la atención y lo tengo que dejar que lo haga?, debo llamarles la atención a algunas personas no les gusta, no lo hago para molestarlos sino para que se pongan a trabajar, nunca ha sido mi intención ofender ni dañar a ningún niño y menos hora que ya me quiero retirar, en lo que respecta a que tomo de la ropa a los niños manifiesto es porque a veces ellos se resisten, o andan corriendo y de donde los alcanzo a pescar para que dejen de correr, pero algunas veces se golpean con las esquinas de los mesabancos, otros se resbalan debido al tipo de piso resbaloso que tenemos, y ahí es donde tenemos problemas de que los niños se golpean cuando están corriendo y jugando dentro del salón y para evitar todo eso me tengo que parar y ponerlos a trabajar, y cuando ven que me levanto solo se para y se van a trabajar, y como no corro los demás niños corren y los alcanzan para que se pongan a trabajar, sentarlos o pararlos para que se pongan a trabajar, respecto a los golpes con la pluma manifiesto que son unos golpecitos para llamar su atención y no a todos y no siempre, no provocan esos golpes ningún daño en la cabeza, ningún niño me ha manifestado dolor o queja con esos golpecitos con la pluma, solo se ponen a trabajar, manifiesto que los jalo pero solo para cacharlos pero no lo pellizco puesto que como pueden ver no tengo uñas, no es posible que los pueda pellizcar, aun si los tomara fuertemente. Manifiesto que mis enfermedades consisten en artritis reumatoide, migraña la cual es hereditaria, dolor en la columna, dolor del cuello por eso tengo que acudir constantemente al médico pero siempre presento mi incapacidad en caso de que mi doctor la gire. En lo que respecta a que pateo a los niños manifiesto que no puedo, por mi enfermedad estoy impedida de realizar ese tipo de movimientos, no lo hago y aparte no puedo por mi enfermedad, todo esto nos cayo de sorpresa, nunca espere nada de esto y porque no llegar y hablar tanto con el director como conmigo por parte de los padres de familia, porque yo pienso que si quieres resolver un problema es directamente con el padre de familia, director y los niños y los padres de familia, para darle solución al problema, hay que respetar las formas, y eso que llevo una buena relación con los padres de familia, me extraña...”* Visible a foja 29 a la 32. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante diligencia de acta administrativa, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, pues dicha declaración fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, misma que es firmada de su puño y letra en fecha veintiuno de enero de dos mil catorce.-----

En cuanto al ofrecimiento de pruebas y alegatos a cargo de la servidor público **MARTHA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, y habiendo sido citada conforme a las reglas establecidas de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California aplicable, y en virtud de haber llegado la fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley, misma en donde la servidor público no compareció a la Audiencia de ley, sin que hubiera mediado algún escrito o aviso en donde justificara su incomparecencia, esta Autoridad en apego a lo establecido en la fracción V del artículo 66 que a la letra cita: **“ARTÍCULO 66.-** El procedimiento administrativo de responsabilidad se sujetará a las normas siguientes:.... V.- Una vez abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al presunto responsable para que dé contestación a las irregularidades y hechos que se le imputen, **apercibiéndolo que si se negare a declarar sobre las irregularidades que se le imputan por la Autoridad, se le tendrá por perdido ese derecho. En el mismo sentido se tendrá si el presunto responsable no comparece sin causa justificada, teniéndosele también como precluído el derecho que dentro de la audiencia debió ejercitar, sin necesidad de declaratoria en ese sentido,** debiendo previamente la Autoridad Instructora cerciorarse de que se le citó conforme a las reglas anteriores y si observare violaciones a éstas, ordenará reponer el procedimiento en forma legal;...” Determina que la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ** tiene por precluído el derecho de dar contestación a las irregularidades y hechos que este Órgano de Control le señala, así como tiene perdido el derecho de presentar pruebas y alegatos que hubiera considerado. Por lo cual esta Coordinación considera por afirmadas las imputaciones, ya que no hubo confesión y prueba alguna para desvirtuarlas las multimencionadas imputaciones señaladas en contra de la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ** en virtud de no encontrar elementos suficientes que la desvirtúen.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por la servidor público mencionada, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue

encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión; en contravención con lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, que en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió la **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción como maestra frente a grupo en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en virtud que habiendo sido debidamente citada conforme a derecho, la servidor publico CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ no compareció a la Audiencia de Ley señalada para tales efectos el día dos de julio de dos mil quince, y como consecuencia tener por perdido el derecho de manifestarse, presentar pruebas y alegatos que considero pertinentes para desvirtuar las imputaciones señaladas por esta Autoridad consistentes en que durante su clase a sus alumnos los pellizco, golpeo la cabeza, jalo para sentarlos, golpeo con la pluma en la cabeza, los tomo de los hombros bruscamente para sentarlos y les dijo “no chillas pareces marica”, “no llores no seas maricón”, “estúpido”, “tonto” como medida disciplinaria, sin observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público, durante el ciclo 2013-2014. Lo anterior contraviniendo lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, aunado a que corresponde a los alumnos recibir trato respetuoso de parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscípulos. Quedando salvo los derechos de los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaria de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, durante su desempeño como maestra frente a grupo maestra frente a grupo en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en virtud de que durante su clase a sus alumnos los pellizco, golpeo la cabeza, jalo para sentarlos, golpeo con la pluma en la cabeza, los tomo de los hombros bruscamente para sentarlos y les dijo “no chillas pareces marica”, “no llores no seas maricón”, “estúpido”, “tonto” como medida disciplinaria, alejándose de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público, durante el ciclo 2013-2014. Lo anterior contraviniendo lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, y al no contestar u ofrecer prueba alguna, quedan confirmadas las imputaciones señaladas por este Órgano de Control en el considerando II incisos A) de la presente resolución, toda vez que se ha conducido hacia los alumnos del plantel con falta de respeto y rectitud, de manera

irrespetuosa, aunado al ejercicio indebido del empleo ya que en ejercicio de sus funciones como maestro frente a grupo, ya que aplicó una medida disciplinaria distinta a las señaladas en la normatividad en los cuales los menores denotan violencia, provocando la docente la falta de cuidado y de la disciplina que todo maestro frente a grupo está obligado a preservar como uno de los principios que rigen la docencia, ya sea en el interior de los salones como en los lugares de recreo. Adicionalmente los elementos que no deben de pasarse por alto, es lo manifestado por los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX de tercer grado de primaria adscritos en la Escuela primaria "Frida Kahlo", y los alumnos XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX de primer grado de primaria adscritos a la Escuela Primaria de Nueva Creación "Hacienda de Castilla" todos alumnos de la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, quienes manifiestan haber sido víctimas de golpes en la cabeza, pellizcos, jalneos y ofensas por parte de la hoy servidor público señalada, sin embargo estas situaciones que dejan en la luz maltratos físicos, presumiblemente perpetuados por el ahora imputado, mismos que no ha logrado desvirtuar ya que las únicas personas que interactúan dentro del salón de clases son el maestro y los alumnos, y en el momento de la diligencia levantada con los alumnos, en forma individual, la mayoría de los alumnos coinciden en la forma de los actos de maltrato físico a que fueron víctimas por la ahora procesada, esta autoridad considerando que son manifestaciones que coinciden, son constantes y vertidas en relación a los mismos hechos imputados a la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, y que son tomadas por esta Autoridad como ciertas.-----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, tuvo intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que ha quedado plenamente establecido que el mismo al desempeñarse como maestra frente a grupo en las Escuelas Primaria "Frida Kahlo" y "Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, no cumplió con diligencia requerida de servicio encomendado, realizo actos que causaron deficiencia del servicio e implicaron abuso o ejercicio indebido del empleo, ha venido realizando mala conducta, falta de respeto y rectitud hacia los alumnos, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario,

argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera; -----

V.- SANCION.-----

Tomando en consideración que la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó en el Considerando II de la presente resolución, y en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, faltando a los principios de legalidad y honradez que la obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad que ante la Institución que le proporcionaba entre otras cosas, los medios para su desarrollo profesional.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que no compareció a la Audiencia de Ley, quedando establecido que no se abstuvo de realizar actos que provocaron una afectación física y psicológica a sus alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX de tercer grado de primaria adscritos en la Escuela primaria "Frida Kahlo", y los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX de primer grado de primaria adscritos a la Escuela Primaria de Nueva Creación "Hacienda de Castilla" quienes manifiestan haber sido víctimas de golpes en cabeza, pellizcos, jaloneos de la ropa para sentarlos, golpes con la pluma en la cabeza, tomarlos de los hombros bruscamente para sentarlos y les dijo "no chilles pareces marica", "no llores no seas maricón", "estúpido", "tonto" aprovechándose de su cargo como maestra frente a grupo.-----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a proteger los derechos de los menores de edad quienes son alumnos de la misma servidor público, apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona, debiendo en todo momento protegerlos física y psicológicamente.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas de la servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye,

ejercía el cargo de maestra frente a grupo en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que la involucrada no padecía retraso cultural, pues con el grado de estudios de Profesional y con un sueldo mensual aproximado de \$22,600.00 M.N. (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico de la infractora, ostenta el cargo de maestra frente a grupo en los planteles educativos de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad, así como realizar las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.---

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ya que conducirse hacia los alumnos de manera irrespetuosa, no cumplir con diligencia en su servicio, realizar mala conducta, falta de respeto y rectitud, aunado al ejercicio indebido del empleo, en contravención con lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada doce años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma

irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado seguridad e integridad de los menores y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio educativo y las consecuencias sociales que generan las conductas negativas por parte de servidores públicos, siendo en todo momento un ejemplo para los mismos.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION POR 30 (TREINTA) DIAS HABILES DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, de su lugar actual de adscripción en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, debiendo para tal efecto notificar a la Directora General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control.-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en el Artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 11 punto A y B, artículo 13 punto A y C de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 42 de la Ley General de Educación, artículo 31 fracción II del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, cometida al desempeñarse como maestra frente a grupo en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION POR 30 (TREINTA) DIAS HABLES DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, de su lugar actual de adscripción en las Escuelas Primaria “Frida Kahlo” y “Nueva Creación Hacienda de Castilla de turno matutino y vespertino, respectivamente con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0505K y la segunda con clave de centro de trabajo 05EPR0516Q, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la servidor público **CIUDADANA BLANCA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social, para los efectos de aplicar la sanción impuesta en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de

Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Alma Zorina Sánchez López y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz quienes fungen como testigos de asistencia.-----